



H. MARTHA CHOQUE TINTAYA
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

LEY DEPARTAMENTAL No. 166
15 DE NOVIEMBRE DE 2018

Por cuanto:

La Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, ha sancionado la presente Ley, de conformidad a lo establecido en el numeral 11 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, lo **PROMULGO**, para que se tenga presente y se cumpla como Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Sanciona:

LEY DE MODIFICACIÓN PARCIAL A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 133 DE PERSONALIDADES JURÍDICAS Y PROCEDIMIENTO PARA ORGANIZACIONES SOCIALES, ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES, ONG´S, SIN FINES DE LUCRO Y ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES

ARTÍCULO 1. (Objeto) El objeto de la presente Ley es modificar parcialmente la Ley Departamental No. 133 de 30 de mayo de 2017 de Personalidades Jurídicas y procedimiento para Organizaciones Sociales, Organizaciones Sociales Territoriales, Fundaciones, Asociaciones, ONG´s, sin fines de lucro y entidades financieras comunales.

ARTÍCULO 2. (Modificaciones)

I. Se modifica el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Departamental N° 133 de 30 de mayo de 2017, por el siguiente texto:

“9. Asociación Municipal de Deportes; adjuntar Certificación u otro documento otorgado por la autoridad competente de los Gobiernos Municipales del departamento”.

II. Se modifica el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Departamental N° 133 de 30 de mayo de 2017, por el siguiente texto:

“4. Acta de fundación notariada que contemple domicilio, nombres, números de cédulas de identidad y firma de los fundadores”.

III. Se modifica el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Departamental N° 133 de 30 de mayo de 2017, por el siguiente texto:

“8. Lista de asociados con un mínimo de 15 asociados”.

IV. Se modifica el numeral 8 del Artículo 15 de la Ley No. 133 de 30 de mayo de 2017, por el siguiente texto:

“8. Resolución Municipal u Ordenanza Municipal en original o copia Legalizada que reconozca la existencia de la Comunidad”.

V. Se modifica el numeral 7 del Artículo 16 de la Ley No. 133 de 30 de mayo de 2017, por el siguiente texto:

“7. Resolución Municipal u Ordenanza Municipal en original o copia Legalizada que apruebe la Planimetría y/o que reconozca a la Urbanización o Junta Vecinal”.

VI. Se modifica en el artículo 17 de la Ley No. 133 de 30 de mayo de 2017 incluyendo la palabra Sindicatos Agrarios, dentro de la denominación del artículo o nomen juris, así como en los numerales 2., 5., y 7., de acuerdo al siguiente texto:

*Artículo 17. Requisitos para la otorgación de personalidad jurídica (Sub centrales, centrales agrarias, markas, ayllus, **sindicatos agrarios** y federaciones en igualdad de género.*



2. Acta de Fundación, que contenga los nombres de las comunidades, subcentrales, centrales, **sindicatos agrarios**, firmado y legalizada por la autoridad de la Central o el Ejecutivo.
5. Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno firmado por el Directorio y por los directorios de comunidades, subcentrales, centrales, **sindicatos agrarios** afiliadas (legalizada por el Central o Ejecutivo).
7. Lista de los dirigentes de las comunidades, subcentrales, centrales, **sindicatos agrarios** afiliadas.

ARTÍCULO 3. (Incorporaciones)

I. Incorpórese el numeral 10, en el Artículo 15 de la Ley No. 133 de 30 de mayo de 2017, con el siguiente texto:

10. Para la otorgación de la personalidad jurídica a una comunidad nueva, la misma deberá contar con un mínimo de 20 afiliados, que será verificada a través de una inspección ocular.

II. Incorpórese a la Ley Departamental N° 133 de 30 de mayo de 2017, el artículo 15 (bis), con el siguiente texto:

ARTÍCULO 15 bis. Requisitos para la otorgación de personalidades jurídicas a federaciones y organizaciones sin fines de lucro.

1. Nota o memorial de solicitud dirigido a la Gobernadora o Gobernador del Departamento de La Paz, firmada por la autoridad debidamente acreditada;
2. Certificado original de aprobación de Nombre;
3. Poder especial del representante legal, otorgado por el directorio en pleno, debe llevar inserto el acta de elección y posesión;
4. Acta de fundación, identificando el domicilio legal de la persona colectiva, firmada con el nombre completo, profesión u ocupación, domicilio, numero de cedula de identidad de los fundadores;
5. Acta de elección y posesión del directorio, debidamente firmado por el Directorio con nombre completo cedula de identidad y cargo, mas firma de los representantes de las asociaciones que pertenecen a la federación; que contenga la firma, nombre completo y cedula de identidad, especificando tiempo de gestión;
6. Acta de decisión voluntaria de participación en la Federación debidamente firmada por el Directorio de cada asociación.
7. Estatuto Orgánico y Reglamento Interno impreso, con nombre y firma de los miembros del directorio y firma del abogado;
8. Acta de aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, debidamente firmado por el Directorio con nombre completo, cedula de identidad y cargo, mas firma de los representantes de las asociaciones que pertenecen a la federación; que contenga la firma, nombre completo y cedula de identidad.
9. Fotocopia Legalizada de Testimonio de reconocimiento de Personalidad Jurídica y/o fotocopia legalizada de Resolución Administrativa Departamental no menos de (cinco) asociaciones que constituirá la federación.
10. Lista o nómina de los representantes de cada asociación, que conforma la federación;
11. Un CD que contenga la transcripción de actas, estatuto orgánico y Reglamento Interno y lista de los asociados en formato Word.



III. Incorpórese al artículo 19 el parágrafo III con el siguiente texto:

III. El Estatuto Orgánico de las personas colectivas de Organizaciones Sociales Territoriales, mínimamente deberá contener lo siguiente:

- a) Constitución;*
- b) Denominación;*
- c) Domicilio Específico;*
- d) Marco Legal, insertando artículos 21 numeral 4, 30, 31, 32, 190 y 192 de la C.P.E. y Leyes 073 Ley de Deslinde Jurisdiccional y 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley 348, 045 y otras normas que competan.*
- e) Principios previstos en el Art. 2 de la Ley 045 y Art. 4 de la Ley 348;*
- f) Admisión de los afiliados;*
- g) Exclusión de los afiliados;*
- h) Derechos y obligaciones de los afiliados;*
- i) Estructura Orgánica;*
- j) Atribuciones de los miembros del Directorio;*
- k) Requisitos para ser elegido como directorio;*
- l) Asambleas de la comunidad (ordinaria y extraordinaria);*
- m) Quórum para la aprobación de las asambleas;*
- n) Patrimonio;*
- o) Tierra y Territorio;*
- p) Modificación del Estatuto Orgánico señalando quórum;*
- q) Firma del Directorio.*

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan vigentes y subsistentes todas las demás disposiciones previstas en la Ley Departamental Ley N° 133 de 30 de mayo de 2017.

Segunda. La presente Ley Departamental entrará en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Es dada en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018) años.

Fdo. H. Martha Choque Tintaya, H. Bernabé Heredia Colque, H. Luis Tinta Tinta y H. José Antolín Duran Laura.

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la sala de sesiones del pleno de la Asamblea Legislativa departamental de La Paz, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diez y ocho (2018) años.

H. Martha Choque Tintaya
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ